



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA, formulado por **MARTHA DIAZ RUEDA** contra **ENRIQUE CADENA ROJAS**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del siete (07) de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado se notificó de la orden de apremio por conducta concluyente, a partir del 14 de septiembre de 2021, conforme lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2021, venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al numeral tercer del artículo 468 C.G.P. teniendo en cuenta que el bien objeto de garantía real se encuentra embargado.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 07 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que

oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** **CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.750.000) correspondiente al siete por ciento (7%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**SEXTO:** Como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró la medida de embargo decretada sobre el inmueble cuya garantía se persigue, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que practique la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con número de matrícula **300-46407** ubicado en la Carrera 4 # 20-18 de esta municipalidad, denunciado como de propiedad del demandado **Enrique Cadena Rojas**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre, establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a:

MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	Carrera 28 No. 47-03 Apto 603	BUCARAMANGA - SANTANDER
----------------------------	----------------------------------	-------------------------

Es de caso considerar la no atención de la presente orden judicial, se le requiere para que remita los argumentos de su posición a la sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea esta autoridad quien dirima el respectivo conflicto de competencia, so pena de incurrir en un desobedecimiento a una orden judicial obligando con ello a este Despacho a ejercer poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**SEPTIMO:** En atención al oficio No. 202257200000018721 del 24 de febrero de 2022, proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Dirección Regional Santander, donde comunica que dentro del proceso administrativo de cobro coactivo radicado a la partida No. **1661-2020** se dispuso el embargo de los bienes de propiedad del demandado **Enrique Cadena Rojas**, que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, se ordena oficiar al despacho en mención informando que **SE TOMA NOTA** del embargo anunciado, **advirtiendo que en su oportunidad se debe proceder conforme a lo ordenado en el Art. 465 del C. G. del P., ello por tratarse de un proceso administrativo de cobro coactivo.**

**OCTAVO:** Téngase en cuenta al momento de la liquidación de crédito el abono manifestado por la apoderada de la parte demandante, por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) realizado el 23 de marzo de 2022, el cual deberá ser imputado conforme a los lineamientos del Art. 1653 del C. C.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.32 del 01 de abril de 2022.

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81d360ccfcf8fbc5f14cf1589c9fddae018376898784598f1ada3db2eb38848**

Documento generado en 31/03/2022 02:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**